



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00067 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguida por SERVIMAX MOTOS OB S.A.S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial en contra JOSÉ MANUEL MEJIA CARVAJAL y WILLIAM FERNANDO NEIRA MEJIA.

ASUNTO A TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial de SERVIMAX MOTOS OB S.A.S, presenta ante este despacho demanda ejecutiva contra JOSÉ MANUEL MEJIA CARVAJAL y WILLIAM FERNANDO NEIRA MEJIA, para que mediante mandamiento de pago se ordene hacer los pagos por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.000.000) contenidos en el título N° 01, de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1,7% del interés bancario corriente desde el 10 de septiembre del año 2017 hasta el 10 de septiembre del 2019, por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000); de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago a la tasa de 2.55%, desde el 11 de septiembre del 2019 hasta la fecha, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.524.500) del vehículo tipo motocicleta marca AUTECO, referencia BOXERCT100 NEGRO, de placas SDV71D.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- **“Requisitos de la demanda”**-. del Código General del Proceso expresa que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

El artículo 623.- **“Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras”** Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el título valor N° 01, a nombre de JOSÉ MANUEL MEJIA CARVAJAL Y WILLIAN FERNANDO NEIRA MEJIA.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte actora, con el escrito de demanda, se refiere a un valor de la obligación en letras distinto al valor en letras y números, establecido en el título valor, lo que hace que este no sea claro y se pueda incurrir en un error.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a que cuando no se acredite los requisitos formales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR seguida por SERVIMAX MOTOS OB S.A.S, representada legalmente por LUIS SEGUNDO HERNANDEZ AMADOR a través de apoderado judicial en contra JOSÉ MANUEL MEJIA CARVAJAL y WILLIAM FERNANDO NEIRA MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARIO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28b4ded00491b5a56026eb98ade62e1e05252ac063644c55bf9b38d7e08508f**

Documento generado en 23/06/2022 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>